



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandada se notificó por Estados del auto de Mandamiento de Pago librado en su contra, sin que exista escrito alguno pronunciándose al respecto. Ingresa al Despacho para proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Bucaramanga, mayo 11 de 2021

Oficial Mayor.-

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: BANCO DE BOGOTA antes BANCOOP
Radicado: 1998 - 181

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo once de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por DANIEL VILLAMIZAR BASTO contra BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA hoy BANCO DE BOGOTA entidad que se encuentra debidamente notificada de la orden de pago mediante Estados conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago, sin que formulara las excepciones que le autoriza la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de DANIEL VILLAMIZAR BASTO

y a cargo de BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA hoy BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) el valor de las Agencias en Derecho a favor del demandante y a cargo de la entidad demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- Como quiera que en la presente ejecución no se solicitaron medidas, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 2º del Acuerdo PCSJA17 – 10678 no se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución y por tanto continúese con el trámite de la actuación en este Despacho.

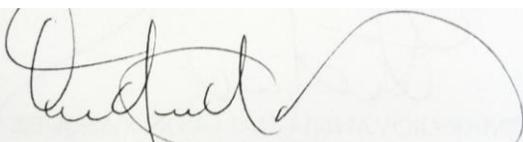
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.